



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 370-2025-GM/MPH

Huancavelica, 09 de setiembre 2025

VISTO:

El Informe N° 493-2025-SGRH-GAF/MPH., de fecha 02 de junio 2025, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita la emisión de acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, en este caso del señor Giover Herrera Quispe, en mérito al expediente N° 00067-2022-0-1101-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, señala que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, (...);

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS., establece - Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, SERVIR, ha tenido oportunidad de emitir opinión legal en el Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente: en el ítem 3.1 "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generara, según corresponda responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Oficio N° 413-2022-GM/MPH., de fecha 31 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita a la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, la opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2022, correspondiente a la Unidad Ejecutora 090101-300792: Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que fue elaborado conforme a la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público" y modificatorias;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 4528-2022-EF/53.06., de fecha de recepción 27 de octubre 2022, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, precisa que para la presentación de la propuesta del PAP., las entidades deben considerar los requisitos establecidos en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01, y en caso corresponda, los señalados en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho documento normativo. En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos remitidos con el oficio de la referencia sobre la propuesta del PAP 2022, se ha verificado que no se ha cumplido con adjuntar la documentación indicada en el cuadro anexo del literal g) Caso de reposición o reincorporación de personal o ingresos de personal derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, el literal a. de la Segunda de las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", ha sido modificado por la Resolución Directoral N° 0003-2022-EF/53.01, donde establece "Segunda.- Sentencias Judiciales: En relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas: (...) En el caso de no contar con las copias certificadas de los mandatos judiciales, la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP., puede efectuarse con la presentación de copias simples de los mandatos judiciales correspondientes; para tal efecto, debe adjuntarse la Declaración Jurada suscrita por el Procurador Público, o el que haga sus veces en la entidad pública,



indicando que son copia fiel del original, conforme al modelo publicado en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef). (...);

Que, la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 "Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del presupuesto analítico de personal (PAP) en las entidades del sector público", en la Segunda.- Sentencias Judiciales, de las Disposiciones Complementarias Finales, menciona en relación con lo señalado en el literal g) del numeral 13.4 del artículo 13 de la presente Directiva, para el caso de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada no registrada en el AIRHSP., las entidades del Sector Público deben presentar la siguiente información: a. Respecto a la incorporación de nuevas plazas:

✦ Copia de las resoluciones o acto administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, según corresponda (...);

Que, mediante la Resolución N° 19 del Expediente Judicial N°00067-2022-0-1101-JR-LA-01-1) Por recibido el expediente con registro de ingreso N° 3581-2025 para la ejecución. Por lo cual se debe requerir a la entidad demandada para su cumplimiento: Estando a la devolución del expediente procedente del Superior Jerárquico, Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, resuelto mediante Res. N° 11 de fecha 20 de setiembre, en la cual (...) CONFIRMARON: la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 15 de junio del 2022, que textualmente resuelve: 1.- DECLARAR FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por Giover Herrera Quispe contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica. Sin costas ni costos. 2.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 021-2022-GAF/MPH de fecha 15 de marzo de 2022 y la Carta N° 017- 2022-SGRH-GAF/MPH de fecha 09 de febrero de 2022. (...); Por lo que en aplicación del principio de celeridad y economía procesal; y con el fin de ejecutar la sentencia, se debe realizar el requerimiento que corresponde, conforme al Protocolo "Actuación en la Etapa de Ejecución del Proceso Contencioso Administrativo en la Subespecialidad Laboral y Previsional" - Versión 001. Aprobado por Resolución Administrativa N° 432-2024-CEPJ de fecha 12 de diciembre del 2024 que en sus Disposiciones Específicas regula respecto a la ejecución de las obligaciones de hacer, como las establecidas en el presente, por lo que en sujeción a lo señalado en el punto 6.4 y 7.1.1 de dicho protocolo debe requerirse información para la adecuada ejecución del presente; en consecuencia:

Que, mediante el expediente N° 00067-2022-0-1101-JR-LA-01, la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 11 de abril del 2025, Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Central donde falla:

1. INGRESAR el expediente a la etapa de EJECUCION para la efectividad de la Sentencia de vista de fojas 503/519.

2. REQUERIR a la Municipalidad Provincial de Huancavelica que el plazo de VEINTE DIAS cumpla con INFORMAR DE MANERA DOCUMENTADA sobre el cumplimiento de la Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de setiembre del 2023, mediante el cual dispuso entre otros puntos lo siguiente: "(...) 2. DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Administrativa N° 021-2022- GAF/MPH de fecha 15 de marzo de 2022 y la Carta N° 017-2022-SGRH-GAF/MPH de fecha 09 de febrero de 2022. 3. ORDENAR a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS de notificada con la presente cumpla con: a) Reincorporar al demandante Giover Herrera Quispe en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración del derecho al trabajo este es como: Monitor de Obras de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial o en otro de similar nivel y condición, bajo el régimen laboral 276. con todos los derechos que a dicho régimen corresponde; por haber alcanzado la protección la protección de artículo 1 de la Ley N° 24041, que implica su derecho a no ser cesada ni destituida sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, reincorporación que no establece su ingreso a la carrera administrativa; b) Realizar todos los actos administrativos como suscripción de contratos y otros destinados a hacer efectiva tal reincorporación en el puesto laboral indicado u otro de igual nivel remunerativo que no afecte sus ingresos. Debiendo dar cuenta de su cumplimiento Para tal fin Cúrsese oficio (adjuntando la Res. N° 11 (sentencia de vista) y la presente res.).

3. REQUERIR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que el plazo de TRES DIAS, cumpla con: a) Indicar el nombre completo y cargo del directivo o funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato, quien asume la responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584 y b) Disponer que quien corresponda notifique a dicho responsable para que se apersona al proceso, señale casilla electrónica y en el plazo de diez (10) días emita el acto administrativo mediante el cual se cumpla la obligación de hacer ordenada en la sentencia. Debiendo cumplir todo ello bajo apercibimiento de imponerse multa progresiva de dos (02) URP al titular de la entidad y a dicho funcionario, en caso de incumplimiento; multa que de ser impuesta será asumida de manera personalísima por el multado, de su propio peculio y sin afectar el patrimonio del Estado. Para tal fin cursar oficio consignándose el nombre del titular de la entidad. Notifíquese de manera personal a dicho funcionario. Se avoca a conocimiento de la presente causa el Secretario Judicial que suscribe y da cuenta por mandato superior.;

Que, a través del Oficio N° 000178-2025-PPM/MPH., de fecha 05 de mayo 2025, la Procuraduría Pública Municipal, remite la información del Expediente N° 00067-2025-0-1101-JR-LA-01, de la demandante GIOVER HERRERA QUISPE, que ya tiene la calidad de COSA JUZGADA, ello en razón la a que mediante la Res. N°19 se declara fundada la demanda interpuesta por GIOVER HERRERA QUISPE la misma que ha sido declarada Consentida por la Corte Superior de Justicia de la Huancavelica. Por lo que se debe de dar cumplimiento a lo dispuesto, en este sentido, se debe dar cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, asimismo el Informe N° 493-2025-SGRH-GAF/MPH., de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Municipal, emitir acto resolutorio de reconocimiento de sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de la servidora municipal GIOVER HERRERA QUISPE, a fin



de dar cumplimiento, para la emisión del acto administrativo que disponga el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias en calidad de cosa juzgada, por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, en ese sentido, es procedente reconocer el cumplimiento de la sentencia judicial del Órgano Jurisdiccional (Sentencia Judicial Firme y Consentida - Cosa Juzgada), de la servidora municipal GIOVER HERRERA QUISPE, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en calidad de cosa juzgada - Resolución Judicial N° 19, de fecha 11 de abril 2025;(res. N° 11 Sentencia de vista) emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Central de La Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en mérito a la resolución invocada, por el cual se repone al servidor municipal GIOVER HERRERA QUISPE, en la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el cargo que venía desempeñando antes de la vulneración del derecho al trabajo este es como: Monitor de obras de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial o en otro similar nivel de condición, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, bajo el régimen laboral 276, con todos los derechos que dicho régimen corresponde: por haber alcanzado la protección del artículo 1 de la ley N° 24041 (...) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución al servidor municipal GIOVER HERRERA QUISPE; y realizar los demás actos administrativos correspondientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
Procuraduría Pública Municipal
Interesado
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Abog. Héctor Javier Riveros Carhuapoma
GERENTE MUNICIPAL

